

SENTENCIA T-184/17

La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia resolvió, el 28 de marzo de 2017, un juicio interpuesto por una mujer que alegó la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a una vida libre de violencia y al derecho a no ser confrontada con su agresor.

Este asunto tuvo su origen en un proceso de alimentos presentado por la accionante en favor de sus dos hijos. La señora solicitó a un Juez de Familia se le fijará al padre de sus hijos una cuota alimentaria. El Juzgado, en principio, fijó alimentos provisionales en favor de los menores equivalentes al 30% del salario del padre. Pero citó a la demandante una audiencia a la que acudiría el padre de sus hijos. Ella argumentó ser víctima de violencia intrafamiliar y, ante ello, no estaba en condiciones físicas ni psicológicas para enfrentar a su agresor.

El Juzgado declaró improcedente la petición de la demandante y, sin la presencia de la misma, la funcionaria judicial fijó una cuota alimentaria equivalente al 12% para cada uno de los hijos del demandado.

El fallo fue impugnado. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia confirmó la sentencia, por lo que la demandante interpuso recurso ante la Corte Constitucional.

La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional realizó un estudio para determinar si se vulneraron los derechos fundamentales denunciados por la demandante.

En su fallo, los Magistrados revocaron las sentencias anteriores (tanto del Juzgado de Familia como de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia) por considerar a la accionante se le violaron sus derechos al debido proceso y a no ser confrontada con su agresor.

“Es evidente que a la víctima de violencia doméstica, no se le garantizó de manera efectiva su derecho fundamental, de acceso a la administración de justicia, debido a que la autoridad judicial, bajo un criterio netamente procesal, desconoció su condición de víctima de violencia doméstica y no le permitió comparecer al proceso a rendir su interrogatorio, de manera libre y serena sin la presencia de su agresor. La accionante fue víctima de obstáculos que impidieron acceder a una administración de justicia eficaz, a un recurso judicial efectivo y a la protección especial frente a los hechos de violencia sufridos”, concluyó la sentencia.

Ante ello, la Corte Constitucional concedió la tutela de los derechos de la señora al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a no ser confrontada con su agresor.

Finalmente, la Sala ordenó al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja que, salvo las pruebas legalmente decretadas y practicadas, fijara una nueva fecha para la realización de la diligencia de audiencia para que dentro de la misma se recibiera interrogatorio de parte a la demandante, sin la presencia del demandado.